



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 540-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

03 OCT. 2023

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 159-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2023, y el Memorando N° 1076-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional para Declarar la Nulidad de los MEMORANDO N° 010-2020-GOREMAD/HSR-DPTO.ENF, de fecha 22 de junio del 2020, y MEMORANDO N° 012-2020-GOREMAD/HSR-DTO.ENF, de fecha 19 de agosto del 2020. De acuerdo con la Sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con Resolución N° 09 e fecha 25 de mayo del 2022; en su numeral 3 de la parte Resolutiva, consentida con Resolución N° 18 de fecha 21 de junio de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 25 de mayo del 2023, se emite Sentencia, la cual RESUELVE lo siguiente: "1.- DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por NIRIA URBITA MULLISACA MULLISACA, presentada con escrito de fojas treinta y cuatro y siguientes dirigida contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS, con citación del Procurador Público Regional de Madre de Dios, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; en consecuencia, 2.- DECLARO la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 373-2021- GOREMAD-DIRESA/DG de fecha 12 de julio del año 2021, por contravenir los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444; por ende, 3.- ORDENO a la parte demandada Dirección Regional de Salud de Madre de Dios cumpla con expedir resolución, conforme a lo contenido o peticionado por la actora en su solicitud de fecha trece de mayo del año 2021, en el plazo de 30 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de multa en caso de retraso o resistencia al mandato judicial. 4.- EXONERO del pago de costas y costos, en aplicación del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 5.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos. 6.- CUMPLA el secretario y asistente judicial con notificar la presente sentencia teniendo en consideración lo previsto por el artículo 155°-E del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial";



Que, a través de la Resolución N° 18, de fecha 21 de junio del 2023, se resuelve: declarar excepcionalmente consentida la resolución número 13, Sentencia de Vista, de fecha 25 de agosto del año 2022; que declara Infundada la apelación interpuesta por Cristian Herrera Angélico, Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, y, por tanto, confirman la sentencia contenida en la resolución número 9 de fecha 25 de mayo del 2022, mediante la cual el A Quo declaró fundada la demanda interpuesta por Niria Urbita Mullisaca Mullisaca dirigida contra la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, sobre Nulidad de Resolución Administrativa;

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº ⁵⁴⁰ - 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

03 OCT. 2023

acto a que se refiere el Artículo 14°, 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; así mismo el numeral 12.1 del TUO antes referido dice que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";



Que, en función al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto supremo N° 017-93-JUS, se establece lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el numeral 2, artículo 139° de la Constitución Política del Perú precisa: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)". Asimismo, el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";



Que, el numeral 3, artículo 139° de la Constitución Política del Perú, reconoce como un principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, sobre la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el Exp. N° 763-2005-PA/TC ha indicado: "(...) En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. Con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos procesos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia";

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2023-GOREMAD/GR, de fecha 05 de julio del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Salud



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 540-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

03 OCT. 2023

Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional N° 004-2022-GOREMAD/GR de fecha 07 de diciembre del 2022; y con el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la **NULIDAD** de los MEMORANDO N° 010-2020-GOREMAD-HSR-DPTO.ENF de fecha 22/06/2020 y MEMORANDO N° 012-2020-GOREMAD-HSR-DTO.ENF, de fecha 19/08/2020. De acuerdo con la Sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia Madre de Dios, con Resolución N° 09 de fecha 25 de mayo del 2022; y consentida con Resolución N° 18 de fecha 21 de junio de 2023. Por todos los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- DISPONER, al Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, excluir del Legajo de la servidora NIRIA URBITA MULLISACA MULLISACA, los MEMORANDO N° 010-2020-GOREMAD/HSR-DPTO.ENF, de fecha 22/06/2020 y MEMORANDO N° 012-2020-GOREMAD/HSR-DPTO.ENF.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado para su cumplimiento y formalidades de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Alex Farly Corcuera Cruz
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

Autógrafo (02)
HSRPM (02)
Interesada (01)
OCI/Estad. (02)
OAJ
A.J/EJVMklg